



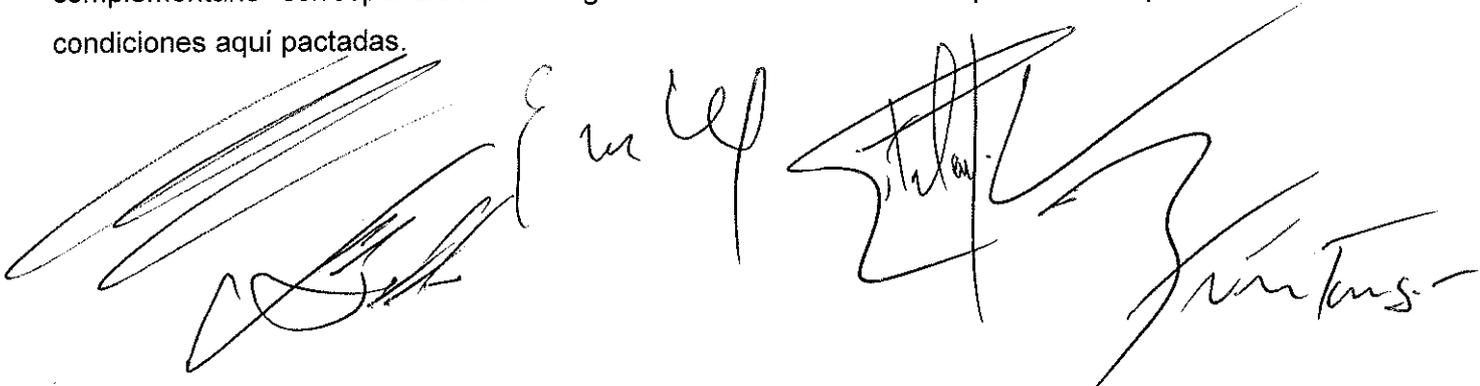
Lic. Guido Arocco
Secretario de Conciliación
DNRyRT - MPyT

EX-2019-49490033-APN-DGDMT#MPYT

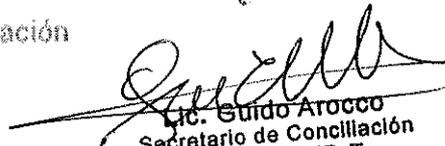
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 16:00 horas, a los 3 días del mes de diciembre de 2019, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO – DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, ante el Lic. Guido AROCCO, secretario de conciliación; por la parte sindical: en representación del **SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, los Dres. Gonzalo CAMPOS y José BELLAVIA en carácter de apoderados; y por la parte empleadora: en representación de la empresa **RIBEIRO S.A.C.I.F.A.I.**, los Dres. Eugenio José MAURETTE y Esteban SOJO, y el Lic. Luciano QUINTANA.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, y cedida la palabra a la parte empleadora, manifiesta que: se hace necesario prorrogar el acuerdo de crisis por lo menos por el plazo de tres meses, comprendidos en el período 1/12/2019 – 29/2/2020. En tal sentido, acompañamos en este acto estados contables anuales al 31/6/2019 debidamente certificados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

En consecuencia, solicitamos la prórroga antedicha en los siguientes términos: desde el 1 de diciembre de 2019 hasta el 29 de febrero de 2020 se considerará como No remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 90% de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal. Esta consideración no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Leyes N° 23.660 y 23.661), aportes y contribuciones sindicales ni las de ART. Se aclara que lo antes expuesto no alterará el salario neto a percibir por el trabajador. Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto el primer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 24.241. Se aclara que el sueldo anual complementario correspondiente al segundo semestre de 2019 quedará comprendido en las condiciones aquí pactadas.






Lic. Guido Arocco
Secretario de Conciliación
DNRYRT - MPyT

Cedida la palabra a la representación sindical manifiesta que: nada tiene que objetar a la petición de la parte empresaria en tanto y en cuanto las medidas emergentes de la presente asistencia no causen daño material y/o moral alguno a los trabajadores comprendidos en las presentes actuaciones, se garanticen sus derechos protectorios establecidos en la legislación laboral vigente durante el periodo de aplicación de esta asistencia y que la Autoridad de Aplicación homologue la propuesta y petición de la empresa.

En conjunto, las partes ratifican en un todo lo manifestado precedentemente y solicitan la homologación del presente.

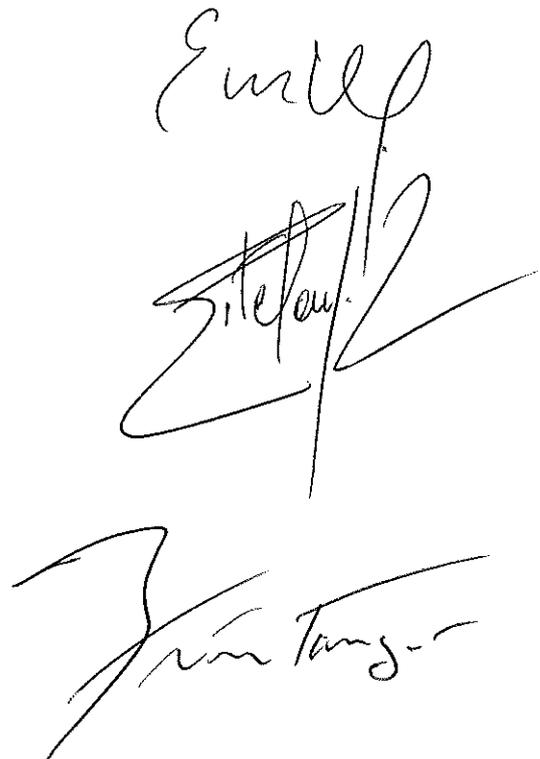
El funcionario actuante señala a las partes que el presente será remitido a la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional a los fines de realizar el control de legalidad pertinente, en el marco del Procedimiento Preventivo de Crisis tratado en estas actuaciones.

Siendo las 17.00 horas se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación.

PARTE SINDICAL



PARTE EMPLEADORA





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Acta acuerdo audiencia 3.12

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.